



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-051/2021.

PARTE ACTORA: RICARDO
WILLIAM GALI SAUCILLO.

TERCEROS INTERESADOS:
EDUARDO RIVERA PÉREZ Y
OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
EN PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de mayo de dos mil
veintiuno¹. -----

VISTOS. a) La copia certificada del oficio sin número, signado por el
Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional
del Partido Acción Nacional, recibido en la Oficialía de Partes de este
Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de
abril; b) la certificación de recepción de correo electrónico signado por
el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que se hace
constar la notificación realizada en la cuenta institucional
tribunal.pue.@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx por el actuario
adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de
la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal,
con sede en la Ciudad de México, de catorce de mayo; c) el oficio
SCM-SGA-OA-1652/2021 signado por el Actuario de la Sala Regional
referida, recibido en la Secretaría General de Acuerdos a las veinte
horas con siete minutos del veintiuno de mayo del actual; d) el estado
procesal que guardan los autos del presente asunto; y tomando en
consideración los siguientes: -----

¹ Todas las fechas contenidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno
salvo mención en específico.

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El ocho de abril, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

*“**SEGUNDO.** Se **ESCINDE** lo relativo al análisis del documento identificado como SG/296/2021, ello con la finalidad de que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional se pronuncie al respecto, atendiendo a lo señalado en el considerando **SEXTO** de este fallo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente del considerando **SEXTO** de referencia, de los que se advierte lo siguiente: -----

*“(…) Por tanto, al existir una instancia intrapartidista, lo procedente es que la Comisión de Justicia del PAN se pronuncie respecto de la presente escisión en un plazo que no podrá exceder de **tres días naturales**¹ contados a partir de la notificación de la presente sentencia y notificar a la actora su determinación dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, ello con la finalidad de que -de ser el caso- se puedan agotar las instancias respectivas. Debiendo informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, remitiendo la documentación con la que acredite su cumplimiento a esta sentencia.” (Sic).*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el ocho y nueve de abril. -----

II. En data doce de abril, el actor Ricardo William Gali Saucillo, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de ocho de abril del presente año, dentro de los autos del expediente al rubro citado, quedando registrado con la clave **SCM-JDC-835/2021**, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México -----

III. En acuerdo plenario de veintiséis de mayo, correspondiente al expediente **TEEP-JDC-050/2021**, del índice de este Tribunal, se ordenó realizar el cotejo y la compulsa del oficio de cuenta, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdicente, mediante el cual, la autoridad responsable **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**, por conducto del Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos, remitió copia certificada



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-051/2021

de la resolución de quince de abril, dictada dentro del expediente CJ/JIN/196/2021 y CJ/JIN/197/2021 acumulados, de su índice, en la que estableció lo siguiente: -----

"RESUELVE:

PRIMERO. *Ha procedido la vía intentada.*

SEGUNDO. *Se sobreseen los medios de impugnación únicamente por lo que hace a los agravios señalados en el considerando tercero de esta resolución.*

TERCERO. *Es infundado el motivo de disenso analizado en el considerando quinto de este documento." (Sic).*

IV. El día catorce de mayo, mediante correo electrónico referido en el inciso **b)** de cuenta, fue notificada a este Tribunal la resolución dictada por el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México dentro del expediente **SCM-JDC-835/2021**, el cual fue integrado en razón de la impugnación de la resolución dictada dentro del presente asunto resolviendo **sobreseer** el mismo por quedar sin materia. -----

V. Mediante el oficio referido en el inciso **c)** de cuenta, fueron remitidas las constancias que integran el presente expediente, en razón del dictado de la sentencia definitiva por el Pleno de la Sala Regional del TEPJF² dentro del expediente **SCM-JDC-835/2021** y no resultar impugnada dicha decisión judicial. -----

-----CONSIDERACIONES-----

ÚNICO. De lo anteriormente transcrito, se advierte que la autoridad responsable dictó en los expedientes con clave **CJ/JIN/196/2021** y **CJ/JIN/197/2021** **acumulado** de su índice, la resolución de quince de abril, mediante la cual, da cumplimiento a la escisión ordenada por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

En tal sentido, es evidente que la instancia partidista resolutora, se pronunció respecto del acto señalado como "Providencias **SG/296/2021** emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por las que se designan las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría

² Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación perteneciente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México.

relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos que registrará ese partido con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021", satisfaciendo el principio de definitividad rector de la materia que nos ocupa. -----

Así mismo, analizó el marco legal aplicable al caso planteado, señalando que el acto reclamado goza de presunción de validez en la inconformidad promovida por la actora, lo que generó la emisión de la resolución dictada por la Comisión responsable. -----

De ahí que, es evidente que la Comisión citada, ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues resolvió lo ordenado en la sentencia de ocho de abril, respecto a las providencias señaladas como **SG/296/2021**, emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

Aunado a lo anterior, la Autoridad Jurisdiccional Federal dictó sentencia definitiva dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-835/2021** en la que resolvió **sobreseer** el juicio, ello por haber quedado sin materia, por lo que devolvió las constancias que integran el expediente al rubro indicado. En tal sentido, lo conducente en el presente asunto es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y, en consecuencia, ordenar su archivo como **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Glósese el expedientillo de actuaciones conformado mediante proveído de fecha catorce da abril del año en curso, al expediente principal al rubro indicado para los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

TERCERO. Téngase a la autoridad responsable, **Comisión de**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-051/2021

Justicia del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el ocho de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa.-

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL; Y POR OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PERTENECIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

POA/LRM

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

